



740.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50001 23 31 000 2006 00556 00  
**DEMANDANTE:** MARÍA DEL TRANSITO CELIS DE MORA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – POLICIA NACIONAL, AEROCIVIL Y MUNICIPIO DE MIRAFLORES - GUAVIARE  
**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA

Habiéndose corrido traslado de las objeciones presentadas por los apoderados de la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A (fls. 702 a 704 y 726 C. 4), de la AERONAUTICA CIVIL (fls. 705 a 713 y 725 C.4) y del MUNICIPIO DE MIRAFLORES – GUAVIARE (fl. 723 C.4), del dictamen rendido por el perito CESAR EDUARDO MONDRAGON CEDIEL y la aclaración al mismo, el Despacho advierte que se hace innecesaria la práctica de las pruebas solicitadas en los escritos de objeción, en razón de las obrantes en el expediente, en especial, el oficio visto a folio 386 del expediente, donde se indicó que el Aeródromo de Miraflores – Guaviare contaba con permiso de operación vigente por término indefinido concedido mediante Resolución No. 21 del 30 de enero de 1957, precisión que pretenden demostrar los objetantes con las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 238 del C.P.C., las objeciones a los dictámenes enunciados, serán resueltas al momento de proferir el respectivo fallo.

Así las cosas, encontrándose vencida la etapa probatoria, se ordena correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C. C. A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

De otra parte, téngase por surtida la renuncia presentada por el abogado JULIO CESAR OCHOA CORRALES, al poder que le fuera otorgado por los demandantes (fls. 731 a 732 C.4).

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado EPIFANIO MORA CALDERON, identificado con C.C No. 4.130.449 expedida en Guateque y T. P. No. 120.805 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los memoriales de poder vistos a folios 734 a 739 del cuaderno cuatro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 011 de fecha  
06 MAR 2018 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**  
Secretaria